



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO
DE GUERRERO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/RAP/007/2025 Y SU
ACUMULADO TEE/JEC/025/2025.

PROMOVENTES: ROSIO CALLEJA NIÑO
REPRESENTANTE PROPIETARIA
DEL PARTIDO MORENA ANTE EL
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO, Y
BLANCA BRISSA GONZÁLEZ
GONZÁLEZ.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL ESTADO DE GUERRERO.

MAGISTRADO PONENTE: CESAR SALGADO ALPÍZAR.

SECRETARIO OSVALDO ÁLVAREZ
INSTRUCTOR: CRISÓFORO.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; treinta de octubre de dos mil
veinticinco.

Acuerdo plenario por el que se declara cumplida la sentencia de fecha
dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, dictada en el recurso de
apelación y juicio electoral ciudadano acumulados, con base en los
antecedentes y consideraciones siguientes.

GLOSARIO

Apelante: Rosio Calleja Niño Representante Propietaria del Partido
Morena ante el Consejo General del IEPC Gro.

Actora: Blanca Brissa González González

Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Electoral y de Participación
Ciudadana del Estado de Guerrero.

Consejo Distrital 27: Consejo Distrital Electoral 27 con cabecera en Tlapa de
Comonfort, Guerrero.

Constitución Federal Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

IEPC: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Ley de Medios: Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Reglamento: Reglamento para la Designación, ratificación y remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Sala Regional CDMX: Sala Regional de la Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Sala Superior Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

1. ANTECEDENTES.

2

De las constancias que obran en el expediente, se tiene lo siguiente:

1.1. Inicio del procedimiento de remoción

El trece de julio de dos mil veintitrés, el encargado de la Coordinación de lo Contencioso Electoral inició de oficio el Procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, contra de la Presidenta del Consejo Distrital 27 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, hoy actora Blanca Brissa González González, radicándose con el número **IEPC/CCE/PRPCED/001/2023**.

1.2. Resolución

Concluido el procedimiento, el diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la autoridad responsable emitió la resolución número **016/SO/17-07-2025**, dentro del expediente **IEPC/CCE/PRPCED/001/2023** en la que determinó la responsabilidad de la ciudadana Blanca Brissa González González hoy actora, conforme a los incisos **c)** y **h)** del artículo 88 del Reglamento aplicable. Además, ordenó dar vista ad cautelam a la Comisión de



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

**TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS**

Organización Electoral para que considere dicha resolución al integrar el Consejo Distrital 27 para el proceso electoral 2026–2027.

1.3 Medios de impugnación en contra de la resolución

Inconforme con la resolución de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco, la representante del partido MORENA ante el Consejo General del IEPC Guerrero interpuso recurso de apelación. Por su parte, la ciudadana Blanca Brissa González González promovió juicio electoral ciudadano. Ambos medios de impugnación fueron registrados con las claves alfanuméricas **TEE/RAP/007/2025** y **TEE/JEC/025/2025**, respectivamente. Al advertirse conexidad entre los dos juicios, y con fundamento en el artículo 36 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero decretó su acumulación.

3

1.4 Sentencia

El dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal resolvió los medios de impugnación antes mencionados, en el sentido de declarar fundado el agravio identificado con el **número 5**, dentro del expediente **TEE/JEC/025/2025**, y, en consecuencia, ordenó revocar la resolución impugnada.

1.5 Informe de cumplimiento

El nueve de octubre de dos mil veinticinco, la autoridad responsable, por conducto de su Secretario Ejecutivo, informó a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la sentencia y adjuntó las constancias que consideró suficientes para acreditarlo.

2. CONSIDERANDOS.

2.1 Jurisdicción y competencia colegiada

Conforme a los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), c), d), e) l) y o) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3,



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

4, 5 fracción II, VI, VIII y IX, 42 fracción VI, 105, 106, 132, 133 y 134 fracciones IV y VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 6, 39 fracción II, 42, 97, 98, 99, 100 y demás relativos de la Ley número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero; 2, 4, 5, 7, 8 fracción XV inciso a), 39 y 41 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero número 457; y 4, 5, 6 y 7 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es competente para verificar el cumplimiento de sus determinaciones, lo cual deriva de sus facultades para resolver las controversias que se le plantean.

Así, para hacer efectivo el pleno acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que la impartición de justicia no se agota con la emisión de una sentencia, sino con su ejecución; de ahí que este Tribunal puede válidamente verificar el cumplimiento de esta sentencia.¹

4

Además, la determinación sobre el cumplimiento de sus decisiones es una cuestión que debe realizarse mediante actuación colegiada, en términos de lo dispuesto los artículos 7 y 8 fracción XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero Número 457.

2.2 Análisis del cumplimiento de la sentencia

Como se describe en los antecedentes de este acuerdo, el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal resolvió los medios de impugnación identificados con las claves alfanuméricas TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 acumulado en que se actúa, y emitió la sentencia para los efectos siguientes²:

“SEXTO. Efectos de la sentencia.

¹ Es orientadora la jurisprudencia 24/2001 de la Sala Superior, de rubro: **TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES.**

² Visible en las páginas 66 y 67 de la sentencia del 18 de septiembre de 2025, marcado con las fojas 179 a 180 del expediente **TEE/RAP/007/2025**; y 199 a 200 del expediente **TEE/JEC/025/2025**.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

*En consecuencia, al haberse declarado fundado el agravio identificado con el **número 5**, en el expediente TEE/JEC/025/2025, lo procedente es revocar la resolución impugnada, conforme a las razones previamente expuestas.*

Por las consideraciones anteriores, lo procedente es:

1. Revocar la resolución 016/SO/17-07-2025, de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, relativo al Procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales instaurado en contra de la Consejera Presidenta y Consejeras Electorales del Distrito Electoral 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en los términos precisados en la presente sentencia.

2. Se ordena a la autoridad responsable que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que atienda y analice las consideraciones vertidas en la presente sentencia.

3. Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, remita a este Tribunal Electoral las constancias que acredite el cumplimiento dado a esta sentencia”.

Por su parte, la autoridad responsable informó a este Tribunal que, el ocho de octubre de dos mil veinticinco, en el marco de la Décima Sesión Extraordinaria, por unanimidad de votos, aprobó la Resolución número 018/SE/08-10-2025, con la cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia que nos ocupa.

En dicha resolución, la parte que nos interesa, **lo siguiente**³:

“XXIII. RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió resolución en los expedientes TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 acumulados, mediante la cual revocó la resolución 016/SO/17-07-2025, y ordenó la emisión de una nueva resolución que atienda las

³ Visible en la página 8, 14 y 15 de la resolución número 018/SE/08-10-2025 de fecha 8 de octubre del 2025.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

consideraciones formuladas por dicho órgano jurisdiccional, en específico las relativa al análisis de las causales de improcedencia y ajustada a la normatividad vigente, así como los siguientes efectos:

1. *"Revocar la resolución 016/SO/17-07-2025, de diecisiete de julio de dos mil veinticinco, emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, dentro del expediente IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, relativo al Procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales instaurado en contra de la Consejera Presidenta y Consejeras Electorales del Distrito Electoral 27 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, en los términos precisados en la presente sentencia.*
2. *Se ordena a la autoridad responsable que, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de la presente, emita una nueva resolución debidamente fundada y motivada, en la que atienda y analice las consideraciones vertidas en la presente sentencia.*
3. *Una vez hecho lo anterior, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes, remita a este Tribunal Electoral las constancias que acredite el cumplimiento dado a esta sentencia."*

6

XXIV. SE ORDENA EMITIR NUEVA RESOLUCIÓN. *Mediante acuerdo de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, la Coordinación de lo Contencioso Electoral emitió acuerdo en donde se ordenó emitir nueva resolución, tomando en cuenta las consideraciones vertidas por el órgano jurisdiccional local, en específico las relativa al análisis de las causales de improcedencia y aplicando en el presente asunto el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de Guerrero vigente.*

[. . .]

En ese sentido, es de mencionar que el presente Procedimiento de Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales Distritales Electorales tiene como finalidad la remoción del cargo de la Consejera Presidenta o Presidente y Consejeras o Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, cuando se acredite plenamente que estos han incurrido en alguna conducta que actualice alguna de las causales previstas en el artículo 89 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

*En el caso que nos ocupa, al no fungir actualmente las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalena Suastegui Moctezuma y Adela Sánchez López como Consejera Presidenta y Consejeras Electorales del Consejo Distrital Electoral 27, respectivamente, **actualiza las causales de improcedencia y sobreseimiento** prevista en el artículo 100, fracción I, en relación con el artículo 101, fracción I, del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.*

*Por ende, y toda vez que el día once de septiembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo de la Coordinación de lo Contencioso Electoral, se admitió a trámite la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el 100, fracción I, en relación con el artículo 101, fracción I, del multicitado Reglamento, lo procedente, es **sobreseer el procedimiento**.*

7

Por tanto, en mérito de los antecedentes y considerandos previamente expuestos, con fundamento en el artículo 437 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en relación con el artículo 7 y 101 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Consejo General de este Instituto emite la siguiente:

RESUELVE

PRIMERO. Se sobresee el procedimiento derivado de la vista otorgada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante oficio número 1903/2023, en términos de lo expuesto en el considerando **SEGUNDO**, de esta resolución.

SEGUNDO. Notifíquese **personalmente** esta resolución, a las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalena Suastegui Moctezuma y Adela Sánchez López, y, por estrados al público en general, de conformidad con lo establecido en el artículo 445 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Remítanse las constancias de la presente Resolución, en vía de informe al Tribunal Electoral del Estado



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

de Guerrero, en atención al numeral 3 del rubro “Efectos de la sentencia” dentro del expediente TEE/RAP/007/2025 y TEE/JEC/025/2025 acumulados para acreditar el respectivo cumplimiento.

[. . .]”

Por lo tanto, de la conjunción de los efectos de la sentencia dictada el dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y de la nueva resolución emitida el ocho de octubre de dos mil veinticinco por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se advierte que las consideraciones vertidas en la presente ejecutoria fueron atendidas y analizadas, como se aprecia a continuación:

En esencia, este Tribunal Electoral, en la mencionada sentencia, ordenó a la autoridad responsable, lo siguiente:

- **Revocar** la resolución número 016/SO/17-07-2025, de fecha diecisiete de julio de dos mil veinticinco (acto impugnado). Este punto fue cumplido mediante la emisión de la nueva resolución número 018/SE/08-10-2025, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticinco.
- **Emitir una nueva resolución dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación. Dicho plazo comenzó a computarse del diecinueve de septiembre al nueve de octubre de dos mil veinticinco, excluyéndose los días veinte, veintiuno, veintisiete y veintiocho de septiembre, así como los días cuatro y cinco de octubre, por corresponder a sábados y domingos, considerados como inhábiles. En consecuencia, al haber sido emitida la nueva resolución el ocho de octubre de dos mil veinticinco, es claro que el plazo de quince días hábiles fue debidamente cumplido en tiempo y forma.
- **Fundar y motivar** debidamente la nueva resolución. Este punto también se tiene por cumplido, toda vez que, en la resolución referida, la autoridad responsable precisó que, al no desempeñarse actualmente las ciudadanas Blanca Brissa González González, Magdalena Suastegui Moctezuma y Adela Sánchez López como Consejera Presidenta y



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

Consejeras Electorales del Consejo Distrital Electoral 27, respectivamente, el Procedimiento de Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales Distritales, identificado con el expediente número IEPC/CCE/PRPCED/001/2023, se encontraba en una de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en el artículo 100, fracción I, en relación con el artículo 101, fracción I, del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de Presidencias y Consejerías Electorales de los 28 Consejos Distritales del Instituto Electoral.

- **Remitir, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes a la emisión de la resolución**, las constancias que acreditaran el cumplimiento de la sentencia. Este último punto también se tiene por cumplido, en razón de que, con fecha nueve de octubre de dos mil veinticinco, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero remitió al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero copias certificadas de la Resolución 018/SE/08-10-2025, aprobada en la Décima Sesión Extraordinaria celebrada el ocho de octubre de dos mil veinticinco por el Consejo General del citado Instituto, con el objeto de dar cumplimiento a la presente ejecutoria, lo cual se corrobora con el acuerdo de certificación de plazo de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco⁴.

9

Con base en lo anterior, y valoradas las constancias que obran en autos en el expediente que nos ocupa, el Pleno de este Tribunal considera que la autoridad responsable cumplió lo que se le ordenó en la sentencia, por lo que debe tenerse por **cumplida**.

Por las razones y fundamentos expuestos, se emiten los siguientes puntos de,

3. ACUERDO

PRIMERO: Tener por **cumplida** la sentencia de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, emitida en el presente juicio.

⁴ Visible en las fojas números 202 a la 204 del expediente TEE/RAP/007/2025; y 223 a la 225 del expediente TEE/JEC/025/2025.



Estado Libre y Soberano
de Guerrero

ACUERDO PLENARIO

TEE/RAP/007/2025
Y TEE/JEC/025/2025
ACUMULADOS

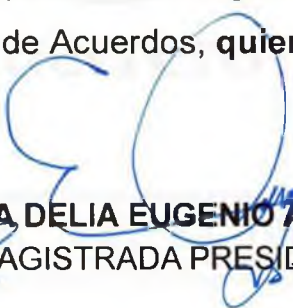
SEGUNDO: Agréguese un tanto del presente acuerdo plenario al juicio electoral ciudadano número TEE/JEC/025/2025 acumulado, para que surta los efectos legales procedentes.

TERCERO: Archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Notifíquese personalmente a la parte apelante y a la actora; **por oficio** a la autoridad responsable Consejo General del Instituto electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y por **estrados** a los demás terceros interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Número 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así, por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente el Magistrado **César Salgado Alpízar**, ante el Secretario General de Acuerdos, **quien autoriza y da fe.**

10


ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA PRESIDENTA


DANIEL PRECIADO TEMIQUEL
MAGISTRADO


JOSÉ INÉS BENTANCOURT SALGADO
MAGISTRADO


CÉSAR SALGADO ALPÍZAR
MAGISTRADO


EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA


ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

